



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06686-2006-PA/TC
MADRE DE DIOS
RUTH ZAVALETA MERCADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de octubre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Ruth Zavaleta Mercado contra la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada de Puerto Maldonado de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, de fojas 158, su fecha 25 de abril de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos con la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tambopata y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que la demandante alegando que se ha vulnerado su derecho a la tutela procesal efectiva y al debido proceso, solicita que se deje sin efecto el contenido del Memorando N.º 227-2005-DRE-MDD-IE-DDM-PM de fecha 23 de junio de 2005. Aduce que con la expedición de dicho memorando se le impone la sanción de amonestación, contraviniendo la Ley de Procedimiento Administrativo General N.º 27444 y el Reglamento de la Ley del Profesorado aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-90-ED.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06686-2006-PA/TC
MADRE DE DIOS
RUTH ZAVALETA MERCADO

de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)